



**PROPUESTA DE ORDEN PRE/ /2024, DE , POR LA QUE SE APRUEBAN
LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN E
INVESTIGACIÓN EN LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y
LEÓN (ECLAP).**

La Escuela de Administración Pública de Castilla y León (ECLAP) se configura como el centro especializado de selección, aprendizaje y perfeccionamiento de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad y tiene como misión aportar un valor añadido a los servicios que se prestan a la ciudadanía, potenciando los principios de innovación, calidad y profesionalización de la Administración, mediante la gestión del conocimiento, entre otros.

Para el desarrollo de dicha misión, la ECLAP tiene cuenta, entre sus competencias, con las de organización, desarrollo y promoción de actividades de investigación, estudio, asesoramiento, documentación, difusión y publicación relativos a la organización y funcionamiento de las administraciones públicas, en orden a la mejora continua del servicio público.

La ECLAP tiene atribuida, entre sus funciones, la gestión de las convocatorias de becas de formación e investigación para recién titulados universitarios o de grado superior de formación profesional, de acuerdo con el artículo 4 n) del Decreto 9/2021, de 31 de marzo, por el que se regula la Escuela de Administración Pública de Castilla y León.

Al objeto de dar cumplimiento a todo lo expuesto, se considera necesario el establecimiento de unas becas sobre informática y comunicación y artes gráficas.

La finalidad de estas becas es que los recién titulados obtengan una formación eficiente y eminentemente práctica en las citadas materias.

Por Orden PRE/1377/2019, de 23 de diciembre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de dichas becas de formación e investigación en la Escuela de Administración Pública de Castilla y León (ECLAP). De la experiencia adquirida se ha considerado necesario aprobar unas nuevas bases reguladoras.

En las modalidades de becas sobre informática y comunicación y artes gráficas, se ha optado por dirigir las a titulados de formación profesional de grado superior y, con ello, dar la oportunidad a estos titulados de adquirir una formación práctica en la ECLAP. Además, se han simplificado los requisitos establecidos para la solicitud de dichas becas.





La presente disposición se ajusta, tanto en la tramitación como en su contenido, a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, por ser esta norma el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, el principio de proporcionalidad, por contener la regulación imprescindible para hacer frente a los objetivos perseguidos, el principio de eficiencia, al no suponer cargas administrativas innecesarias y racionalizar los recursos administrativos, y se garantiza el principio de transparencia con el trámite de información pública a través del portal de transparencia.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa de aplicación, según el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, y vista la propuesta de la Dirección General de la Función Pública,

DISPONGO:

Artículo 1. – Objeto y finalidad.

1.– La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que se aplicarán a la concesión de becas de formación práctica en materias de informática y comunicación y artes gráficas aplicables a la formación que convoque, en régimen de concurrencia competitiva, el órgano competente en materia de función pública, con cargo a los créditos presupuestados en cada ejercicio económico.

2.– La finalidad de las becas es facilitar a personas en posesión titulaciones de formación profesional de grado superior, la formación práctica en materias de aplicables a la formación mediante la realización de prácticas dentro de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León.

Las tareas vinculadas a esta beca se centrarán en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas e iniciativas que contribuyan a la implantación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como las artes gráficas en los distintos ámbitos de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León.





Artículo 2.- Régimen jurídico.

Estas becas se rigen por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas del derecho administrativo o aquellas que le sean de aplicación.

Artículo 3. – Cuantía e imputación presupuestaria.

1.– La convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a la convocatoria anual de las becas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

2.– La convocatoria podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de las becas no requerirá de una nueva convocatoria. Su fijación y utilización se someterán a las reglas previstas en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Artículo 4. – Requisitos para ser persona beneficiaria.

1.– Podrán solicitar las becas objeto de la presente orden todas aquellas personas que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 18 años y no superar los 35 años.
- b) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones de formación profesional de grado superior:
 - Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red
 - Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma
 - Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web
 - Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia
 - Técnico Superior en Diseño y Gestión de la Producción Gráfica





c) Habernacido en la Comunidad de Castilla y León o haber realizado los estudios en cualquiera de los centros docentes que impartan ciclos de formación profesional de esta Comunidad Autónoma, o bien, estar empadronado en alguno de sus municipios.

d) No haber sido beneficiario, en los últimos tres años, de una beca de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con un objeto igual o similar.

e) No estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición previstos en el artículo 13.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse hasta la finalización de la beca.

Artículo 5. – Duración.

1.– Cada beca tendrá una duración máxima de veinticuatro meses, para cada persona en formación, contados a partir del día de incorporación.

2.– Un primer periodo de tiempo comprenderá desde el día de la incorporación y hasta el 31 de diciembre del mismo año natural. Transcurrido éste, las becas podrán ser renovadas previa solicitud de las personas beneficiarias.

3.– Las becas podrán renovarse siempre que exista dotación presupuestaria suficiente y el aprovechamiento demostrado por las personas beneficiarias se considere adecuado por el tutor.

4.– Las renovaciones podrán efectuarse por un año completo, o por un tiempo inferior, sin superar, en ningún caso, la duración máxima total de veinticuatro meses de manera ininterrumpida en el tiempo.

5.– Las renovaciones se solicitarán con un mes de antelación a la fecha de finalización del periodo de disfrute de las becas, e irán dirigidas a la persona titular de la consejería competente en materia de función pública, quien resolverá, previo informe del tutor, sobre la conveniencia de la renovación solicitada.

6.– En los casos de no revocación de las becas concedidas, o de renuncia de las personas beneficiarias, el órgano competente podrá designar una persona suplente, según lo dispuesto en el artículo 17, teniendo esta nueva beca concedida la misma duración establecida en el apartado 1 de este artículo. En caso de que la persona que se incorpore también renuncie antes del periodo máximo de duración de la beca, deberá convocarse de nuevo.





7.- Nos obstante lo anterior, si transcurridos veinticuatro meses, desde la fecha de resolución de la convocatoria, se produjera cualquier renuncia o revocación de la beca concedida, se requerirá de una nueva convocatoria.

Artículo 6. – Incompatibilidad.

Las becas de formación en prácticas son incompatibles con la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma o similar finalidad, remuneradas con cargo a fondos públicos o privados, cualquiera que sea la procedencia de éstos.

Artículo 7. – Inicio del procedimiento.

Las becas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, previa convocatoria pública realizada por la persona titular de la consejería competente en materia de función pública.

Artículo 8. – Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1.- La solicitud se formulará en el plazo y en la forma que se establezca en la orden de convocatoria de las becas y se ajustará al modelo normalizado fijado en ella.

2.- Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la consejería competente en materia competente en materia de función y se presentarán, preferiblemente, de forma electrónica, conforme lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La solicitud, y cualquier documentación correspondiente al procedimiento de concesión, podrán presentarse directamente en el Registro Electrónico General de la Administración de Castilla y León, así como en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de las bases y de la convocatoria.

5.- Se admitirá una única solicitud por participante. En caso de que la persona solicitante presente más de una solicitud dentro del plazo establecido se considerará como válida la última presentada.





6.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales, la solicitud conlleva la autorización de las personas solicitantes para tratarlos de forma automatizada y cederlos, para fines de evaluación, seguimiento y control, al órgano evaluador y a los organismos de control, comunitarios y nacionales.

Artículo 9. – Documentación.

1.- Las personas solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud, la demás documentación que se establezca en la orden de convocatoria, de acuerdo con los formularios normalizados y en la forma que en ella se establezca. Las personas solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los datos consignados en las solicitudes, con independencia de su acreditación documental.

2.- Los modelos normalizados para las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en la sección específica de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León de la página Web de la Junta de Castilla y León.

3.- Para poder ser tenida en cuenta, la documentación que se presente deberá estar en castellano o, en su defecto, acompañada de su correspondiente traducción al castellano. En los documentos que así se señale de forma expresa, esta traducción deberá ser oficial y en el resto, traducción simple.

4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas solicitantes de las becas no están obligadas a aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que en su solicitud se opongan a que la administración actuante los consulte o recabe.

5.- Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud faculta a la Administración Autónoma, si procede, electrónicamente o por otros medios, a realizar en cualquier momento las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el citado decreto.

Cuando las personas solicitantes manifiesten expresamente su oposición a que la Administración Autónoma acceda directamente y/o por medios electrónicos a todos o algunos de los datos necesarios para gestionar este procedimiento, deberán acompañar, junto con la solicitud, toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos.





Artículo 10. – Selección de las personas beneficiarias.

El procedimiento de selección consistirá en la valoración de los méritos aportados por las personas solicitantes y, en su caso, en una entrevista personal, así como la realización de las pruebas que considere oportunas realizar la Comisión de Valoración, conforme a lo previsto en apartado 2 del artículo 13.

Artículo 11. – Instrucción del procedimiento.

1.– La instrucción del procedimiento corresponde al órgano directivo central competente en materia de función pública, a través de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León.

2.– Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la convocatoria, y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria.

3.– El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4.– Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos; indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.– Concluidas las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el órgano instructor remitirá una relación de las personas solicitantes y de la documentación presentada por ellos, informando de la conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la de convocatoria, a la Comisión de Valoración, cuya composición se determina en artículo siguiente.

6.– La Comisión de Valoración evaluará, conforme a los criterios establecidos en el artículo 13, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, emitiendo un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y orden de prelación.

7.– El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, dictará la propuesta de resolución en la que se expresará las personas solicitantes para la que se propone la concesión de las becas, ordenada en





función de la valoración obtenida y especificando su puntuación. Igualmente expresará una relación de suplentes ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida, así como la denegación del resto de solicitudes, debidamente motivada.

8.- La propuesta de resolución será notificada a las personas solicitantes para las que se propone la concesión de las becas, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para que comuniquen su aceptación y aporten original o copia auténtica de la documentación que, en su caso, se establezca en la convocatoria.

Se entenderá que la persona solicitante propuesta desiste de su solicitud si no presenta su aceptación expresa y/o la documentación requerida, en el plazo señalado.

9.- La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la orden de concesión.

10.- Cuando haya personas solicitantes para las que se propone la concesión de las becas que no la acepten y existan personas solicitantes a las que se les deniegue exclusivamente por agotamiento del crédito presupuestario, de conformidad con el apartado 7 de este artículo, la propuesta dirigida al órgano competente para la concesión, sustituirá a aquéllos por éstos, en función del orden de puntuación obtenido en la propuesta de resolución, con el límite de los créditos presupuestarios asignados a la convocatoria.

11.- El órgano instructor podrá proponer que se declaren desiertas las becas convocadas.

Artículo 12. Comisión de Valoración.

1.- La Comisión de Valoración se regirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y la Sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Presidente: La persona titular de la dirección de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, o persona en quien delegue.
- b) Vocales: dos técnicos designados entre el personal de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León.





c) Actuará como secretario, un funcionario de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, que actuará con voz, pero sin voto.

3.- Los vocales y el secretario serán designados por la persona titular del órgano directivo central competente en materia de función pública.

Artículo 13. – Criterios de valoración.

1. Los méritos incluidos en la solicitud se valorarán con un máximo de 100 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Titulaciones oficiales de técnico superior de formación profesional, excluyendo la exigida como requisito, pertenecientes a la familia profesional de informática y comunicaciones y a la familia de artes gráficas, hasta un máximo de 5 puntos. Se otorgarán 2,5 puntos por cada título.

b) Conocimientos acreditados en las siguientes materias relacionadas con las tareas objeto de la beca, distinta de la presentada para el cumplimiento del requisito para ser persona beneficiaria, con un máximo de 25 puntos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Conocimientos acreditados en el manejo de plataformas de gestión de contenido y de formación online, hasta un máximo de 10 puntos.

2. Conocimientos acreditados de diseño gráfico, maquetación y edición de imágenes y vídeo, hasta un máximo de 10 puntos.

3. Conocimientos acreditados de desarrollo web y aplicaciones multiplataforma (JavaScript, HTML5, CSS3, PHP, SQL, servicios web), hasta un máximo de 5 puntos.

c) Formación acreditativa en las siguientes materias relacionadas con las tareas objeto de la beca, distinta de la presentada para el cumplimiento del requisito para ser persona beneficiaria, con un máximo de 15 puntos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Formación en nuevas tecnologías aplicables a la formación, hasta un máximo de 5 puntos. Por cada hora de formación se otorgará 0,20 puntos.





2. Formación en el manejo de redes sociales o social management, hasta un máximo de 5 puntos.
 3. Otras actividades, como publicaciones, prácticas, etc. relacionadas con esta modalidad de beca, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Se valorarán hasta un máximo de 5 puntos los conocimientos acreditados de idiomas, distribuidos del siguiente modo:
1. Nivel de inglés, hasta un máximo de 3 puntos, distribuidos del siguiente modo: hasta el nivel A2 del marco europeo de referencia (en lo sucesivo MCER) 1 punto, hasta el nivel B2 MCER con 2 puntos y hasta el nivel C2 MCER con 3 puntos.
 2. Conocimiento de otros idiomas, hasta un máximo de 2 puntos, distribuidos de la siguiente manera: hasta el nivel A2 del MCER 0,5 puntos, hasta el nivel B2 MCER con 1 punto y hasta el nivel C2 MCER con 2 puntos.
- e) Experiencia laboral y/o en otras becas de formación en prácticas relacionadas con las actividades propias de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Educación Transformadora y la Ciudadanía Global y/o las tareas objeto de este programa, con un máximo de 30 puntos. Se valorará con 1,5 puntos cada mes trabajado en base a 160 horas/mes, o su parte proporcional.
- f) La participación en jornadas, congresos, charlas, concursos o eventos similares, elaboración de comunicaciones, artículos o libros relacionados con la Cooperación Internacional para el Desarrollo en los últimos 10 años, se valorará con un máximo de 10 puntos:
1. En el caso de participar en charlas, jornadas y eventos similares, con 0,10 puntos por evento.
 2. Si la participación es en calidad de ponente de charlas, cursos o jornadas se contabilizarán 0,20 puntos por cada ponencia. En el caso de ser docente de cursos completos, se valorará con 0,50, si son de menos de 20 horas, y 1 punto, si son de más de 20 horas.
 3. Si se ha recibido algún premio o distinción en relación con la cooperación internacional para el desarrollo o algunas de las tareas de la beca, se contabilizarán 1 punto por reconocimiento.





4. Si se ha publicado posters o comunicaciones en congresos o revistas del sector, se valorará con 0,50 puntos, en el caso que la participación sea compartida o de capítulos sueltos, y con 1 punto si es autor único.

g) Realización de cursos de especialización. Se valorará, a razón de 10 puntos como máximo, la realización de los siguientes cursos:

1. Curso de Especialización en Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de la Información (Acceso GS) (Real Decreto 279/2021, de 20 de abril, por el que se establece el Curso de Especialización en Ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información y se fijan los aspectos básicos del currículo).

2. Curso de Especialización en Desarrollo de videojuegos y realidad virtual (Acceso GS) (Real Decreto 261/2021, de 13 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Desarrollo de videojuegos y realidad virtual y se fijan los aspectos básicos del currículo, se modifican diversos reales decretos por los que se establecen cursos de especialización y los aspectos básicos del currículo y se corrigen errores del Real Decreto 283/2019, de 22 de abril y del Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por los que establecen los títulos y los aspectos básicos del currículo).

3. Curso de Especialización en Inteligencia Artificial y Big Data (Acceso GS) (Real Decreto 279/2021, de 20 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Inteligencia Artificial y Big Data y se fijan los aspectos básicos del currículo).

2. La Comisión de Valoración podrá, por cada modalidad de beca, realizar una entrevista personal o las pruebas que considere oportunas a un máximo de las cinco personas solicitantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones conforme a los criterios anteriores. La entrevista podrá ser valorada con un máximo de 40 puntos. En la entrevista se podrá valorar, entre otras, la capacidad de compromiso del candidato, su capacidad analítica y de pensamiento crítico, su capacidad de trabajo en equipo, su capacidad resolutoria, así como su proactividad e innovación. Si el solicitante no asiste a la entrevista personal se entenderá que desiste de su solicitud.

3. Únicamente se valorarán los méritos que puedan ser acreditados de forma documental, mediante títulos, diplomas, certificaciones o cualquier otro documento válido en Derecho, bien original o copia auténtica. En relación con cada uno de los méritos aportados, para ser tenidos en cuenta en la valoración deberán hacer expresa





mención de su duración total en horas o créditos ECTS, indicando las fechas de realización, así como de quien los ha impartido.

Los méritos recogidos en los distintos puntos del apartado 1.c) de este artículo (Formación acreditativa) podrán acreditarse mediante la indicación de la plataforma, sistema o instrumento de formación utilizado para adquirirlos, indicando el número de horas y fecha de realización, entidad que los imparte y temario o plan de formación, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda recabar de la persona solicitante la documentación que estime procedente o realice las pruebas necesarias para su comprobación.

Los méritos alegados en el apartado 1.e) (Experiencia laboral y/o en otras becas de formación en prácticas) deberán ser certificados por la entidad con la que se colabora o trabaja y deberán exponer de forma clara y detallada las tareas/obligaciones encargadas, el tiempo de colaboración o trabajo y las fechas. El certificado deberá estar firmado y sellado por una persona responsable de la entidad con firma y sello.

4. Cada mérito aportado se valorará en un único apartado. En caso de que pueda tener cabida en varios apartados, se puntuará bajo el criterio con el que mayor puntuación obtenga, independientemente del apartado de la solicitud en el que la persona solicitante lo haya incorporado.

Artículo 14. – Resolución de la convocatoria.

1.– La persona titular de la consejería competente en materia de función pública, a la vista de la propuesta del órgano instructor, resolverá expresamente la convocatoria de la beca en el plazo máximo de seis meses computados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que una ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado expresamente la resolución, se podrá entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

2.– La resolución será motivada y contendrá la relación de personas solicitantes a las que se conceden las becas, una relación con las personas suplentes ordenadas de acuerdo con la puntuación obtenida y la relación de personas solicitantes a las que se les deniega la concesión de la beca, y las excluidas por incumplimiento de los requisitos, en su caso.





3.- Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 15. – Incorporación.

1.- Las personas beneficiarias de las becas deberán incorporarse en las dependencias de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, en el plazo que se indique en la orden de concesión. Si no se incorporasen en el plazo señalado, salvo en casos de fuerza mayor apreciados por el órgano directivo central competente en materia de función pública, se entenderá que renuncian a las becas.

2.- La formación en prácticas se realizará bajo la supervisión, coordinación y seguimiento de un tutor, que será la persona titular del servicio competente en materia de planificación de la formación y gestión del conocimiento, o persona en quien delegue.

3.- Las personas beneficiarias de la beca, podrán disfrutar de los días de permiso retribuido que en su caso se señalen en la convocatoria, y en los términos en ella previstos.

Artículo 16. – Pago y justificación.

1.- El abono de las becas se realizará mediante pagos a cuenta, a mes vencido, en una cuenta corriente titularidad de cada persona beneficiaria, indicada al inicio del período de la beca, y previa justificación de la realización de la actividad objeto de la beca durante el período correspondiente.

2.- El importe de las becas incluye los pagos de las cuotas al Sistema de la Seguridad Social correspondientes, tanto a las personas beneficiarias como a la Administración, según la legislación vigente.

3.- La realización de las actividades objeto de las becas deberán justificarse por las personas beneficiarias con la presentación, en el plazo de tres días desde la





finalización de cada uno de los períodos de pago a cuenta, de un informe que detalle el desarrollo de la actividad objeto de las becas durante dicho período, con el visto bueno del tutor.

4.- La realización de actividades, siempre que sean autorizadas por el tutor, que impliquen gastos de desplazamiento dentro del territorio nacional, y, en su caso, los gastos de manutención y/o pernoctación fuera del domicilio, dará lugar a la correspondiente compensación, en los términos que señale la convocatoria.

Artículo 17. – Suplentes.

1.- Las personas beneficiarias podrán renunciar voluntariamente en los términos previstos en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Si se produjera la renuncia, podrán ser sustituidas si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que falten como mínimo seis meses completos hasta la finalización del plazo máximo total.
- b) Que no hayan transcurrido más de veinticuatro meses desde la orden de concesión.
- c) Que se considere por el tutor que se cumple con la finalidad de la beca.
- d) Que existe dotación presupuestaria adecuada.

3.- La sustitución se realizará atendiendo a la relación de las personas suplentes ordenadas de acuerdo con la puntuación obtenida en la orden de concesión. El servicio competente en materia de gestión de la formación, atendiendo al orden de prelación, para conocer su interés en ser personas beneficiarias. La propuesta de resolución se notificará a la persona solicitante con mayor puntuación que manifieste interés, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que comunique su aceptación y aporte original o copia auténtica de la documentación que, en su caso, se establezca en la convocatoria. Se entenderá que la persona solicitante propuesta desiste de su solicitud si no presenta su aceptación expresa y/o la documentación requerida, en el plazo señalado.

4.- En el supuesto de revocación de la beca por incumplimiento, conforme determina el artículo 22, se recurrirá a la relación de las personas suplentes, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.





Artículo 18. – Publicidad.

1.– El régimen de publicidad y resolución de la convocatoria será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2.– La publicación prevista en el artículo 17.3b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se efectuará en el Boletín Oficial de Castilla y León, encontrándose disponible el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 19. – Notificaciones.

1.– La resolución de la convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.– En el resto de supuestos, incluida la orden de concesión derivada de la renuncia o revocación, las comunicaciones a los interesados en el procedimiento se notificarán preferentemente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. – Naturaleza jurídica de la relación.

La condición de persona beneficiaria de las becas no supone, en ningún caso, prestación de servicios, relación laboral o funcional, ni compromiso alguno de incorporación, una vez finalizado el periodo de duración de cada beca de formación en prácticas, en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 21. – Obligaciones de las personas beneficiarias.

1.– Las personas beneficiarias de estas becas quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en estas bases, en la orden de convocatoria y en la respectiva orden de concesión y, específicamente, de las siguientes:

- a) Realizar la formación en prácticas objeto de la beca, de conformidad con las instrucciones que se le impartan desde el servicio de planificación de la formación y gestión del conocimiento.





- b) Someterse a las correspondientes actuaciones de comprobación y de control financiero, que se les requiera.
- c) Guardar el debido decoro y diligencia en el ejercicio de la beca.
- d) Durante la beca, y a su finalización, guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los datos, informaciones o documentos de los que se disponga o haya dispuesto.
- e) Comunicar a la consejería competente en materia de función pública, tan pronto como se conozca, la modificación de cualquier circunstancia que afecte a los requisitos exigidos para la concesión de la beca y, en particular, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o similar, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional.

2.- El desarrollo de las actividades propias de estas becas exige como requisito indispensable la presencia física de los becarios en la sede de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León y con el horario vinculado a las actividades correspondientes a dicha unidad.

3.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que incluye este compromiso puede dar lugar a la revocación de la beca concedida.

Artículo 22. – Incumplimiento y reintegro de las becas.

1.- Los incumplimientos por parte de las personas beneficiarias de las condiciones a las que estén sujetas las becas darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono de estas, se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, e incluso la revocación de la beca, perdiendo la condición de persona beneficiaria.

La resolución que declare el incumplimiento de las becas deberá indicar expresamente el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para la que fue concedida y podrá declarar el cumplimiento parcial, que tendrá como consecuencia el pago proporcional o el reintegro parcial, según proceda.

2.- A los efectos de la graduación del cumplimiento de las becas concedidas, se tendrá en cuenta el periodo de tiempo efectivo durante el que se ha desarrollado la actividad objeto de las becas, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 21. En todo caso, el periodo mínimo de tiempo efectivo de desarrollo de la





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

actividad será de dos meses, procediendo en caso contrario al reintegro total de las cantidades percibidas.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden PRE/1377/2019, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación e investigación en la Escuela de Administración Pública de Castilla y León (ECLAP).

Disposición final. – Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

